



ESTADO No. 0018

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
687734089001 2024-00014	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO QUITIAN PEÑA	26 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00015	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ERIKA CASTAÑEDA ROJAS Y FREDY MORENO RUIZ	26 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00016	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ERIKA CASTAÑEDA ROJAS	26 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00017	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LELIO QUIROGA TELLEZ Y MILTON CESAR CHACON ARIZA	26 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00018	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LELIO QUIROGA TELLEZ	26 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre, Santander, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: JESUS ANTONIO QUITIAN PEÑA
Radicado N°. 687734089001-2024-000014

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra JESUS ANTONIO QUITIAN PEÑA, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de JESUS ANTONIO QUITIAN PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005545:

1. Por concepto capital la suma de siete millones novecientos noventa y nueve mil veintidós pesos (\$7.999.022.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.207.346.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRS + 1.9 puntos, generados desde el 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$7.999.022.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$64.553.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100004585:

1. Por concepto capital la suma de nueve millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno pesos (\$9.419.441.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.751.926.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 4 de mayo de 2022 al 11 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$9.419.441.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de setenta y tres mil ciento veinticinco pesos (\$73.125.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.



Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0018 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: ERIKA CASTAÑEDA ROJAS Y OTRO
Radicado N°. 687734089001-2024-000015

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra ERIKA CASTAÑEDA ROJAS Y FREDY MORENO RUIZ, mayores de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligaciones que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de ERIKA CASTAÑEDA ROJAS Y FREDY MORENO RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005751:

1. Por concepto capital la suma de trece millones seiscientos mil setecientos veintiocho pesos (\$13.600.728.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.460.946.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRS + 0.1 puntos, generados desde el 13 de marzo de 2023 al 11 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$13.600.728.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cincuenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos (\$55.227.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0018 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: ERIKA CASTAÑEDA ROJAS
Radicado N°. 687734089001-2024-000016

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra ERIKA CASTAÑEDA ROJAS, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de ERIKA CASTAÑEDA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100006245:

1. Por concepto capital la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) Mda.Cte.
2. Por \$2.420.705.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRS + 4.8 puntos, generados desde el 9 de noviembre de 2022 al 11 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$12.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta y nueve mil veinticinco pesos (\$49.025.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0018 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre, Santander, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: LELIO QUIROGA TELLEZ Y OTRO
Radicado N°. 687734089001-2024-000017

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra LELIO QUIROGA TELLEZ Y MILTON CESAR CHACON ARIZA, mayores de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de LELIO QUIROGA TELLEZ Y MILTON CESAR CHACON ARIZA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100004959:

1. Por concepto capital la suma de ocho millones novecientos noventa y nueve mil noventa y dos pesos (\$8.999.092.00) Mda.Cte.
2. Por \$943.830.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRS + 12.1940 puntos, generados desde el 3 de abril de 2023 al 19 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$8.999.092.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 20 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de treinta mil ciento veintinueve pesos (\$30.129.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0018 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: LELIO QUIROGA TELLEZ
Radicado N°. 687734089001-2024-000018

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra LELIO QUIROGA TELLEZ, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligaciones que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de LELIO QUIROGA TELLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005737:

1. Por concepto capital la suma de dieciséis millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete pesos (\$16.497.397.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.815.465.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRS + 1.9 puntos, generados desde el 31 de marzo de 2023 al 19 de enero de 2024.
3. Por los intereses moratorios, sobre el valor de \$16.497.397.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 20 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de sesenta mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$60.440.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0018 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de febrero de 2024